



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



(EXPEDIENTE DISCIPLINARIO N° 14-2017-MPH/ST)

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 045 -2018-MPH/G.M

Ayacucho, 02 MAR 2018

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 004-2018-MPH/GM-OAF-URRHH-ST elevado por el Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en mérito a los actuados que obran en el Expediente Disciplinarios N° 14-2017-MPH/ST en ciento cincuenta y un (151) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico". En ese sentido, el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al configurar actos administrativos arbitrarios. Por su parte, el Artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...). Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen





Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que **"las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que "el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 42-2018-MPH/G.M, de fecha 22 de febrero de 2018, se designa al Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

Que, con fecha **28 de febrero de 2018**, el Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores de la Municipalidad Provincial de Huamanga, eleva el **Informe de Precalificación N° 004-2018-MPH/GM-OAF-URRHH-ST (Exp. N° 14-2017-MPH/ST)** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N° 14-2017-MPH/ST**, en el cual se recomienda la figura de PRESCRIPCIÓN de oficio contra el **Sr. WALTER BEDRIÑANA CARRASCO** – Gerente de Servicios Públicos (periodo febrero de 2011); **Sr. UBALDO MELCHOR SANTIAGO HUAROTO** – Sub Gerente de Defensa Civil y Gestión de Riesgos (periodo febrero de 2012); **Sr. RUDY OSWALDO ANYOSA CHUCHÓN** – Gerente de Desarrollo Económico (periodo febrero de 2013); **Sr. LUÍS FERNANDO RIVERA ENRÍQUEZ** – Responsable del programa de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (periodo febrero de 2013); y, **Funcionarios y Servidores** de la Municipalidad Provincial de Huamanga del periodo 2005 al 2009, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, mediante Memorando N° 069-2017-MPH-A/24 (fs. 137), de fecha 03 de marzo de 2017, el Director de la Oficina de Administración y Finanzas informa al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, sobre la existencia de cuentas por rendir de viáticos y pasajes otorgados a Ex Funcionarios y Servidores; mencionando lo siguiente:

"(...), para remitirle en 136 fls, la Opinión Legal N° 210-2016-MPH/16, respecto a la existencia de cuentas por rendir de viáticos y pasajes, otorgados a los ex funcionarios y trabajadores de la Municipalidad, correspondiente a los periodos 2011 al 2013, a fin de que sea derivado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que previo análisis del caso inicie con el deslinde de las responsabilidades que correspondan a aquellos servidores, que no rindieron cuenta de los viáticos otorgados por





comisión de servicios, incumpliendo lo dispuesto en las directivas N° 002-2009-MPH/21, 001-2012-MPH/24.25 y 002-2013-MPH/24.25 sobre "Otorgamiento y Control de Viáticos en comisión de servicios para los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huamanga", pese a habérseles requerido notarialmente en reiteradas oportunidades.

Cabe precisar que a la fecha, el Ex Funcionario Sr. Walter Bedriñana Carrasco ha regularizado la entrega de la rendición de los anticipos de viáticos que le fueron otorgados mediante comprobante de pago N° 169 y 541 del año 2011".

Que, mediante Memorando N° 245-2017-MPH/24.27 (fs. 138), de fecha 08 de marzo de 2017, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos remite a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionador el Memorando N° 069-2017-MPH-A/24; mencionando lo siguiente: "(...), para remitirle el Memorando N° 069-2017-MPH-A/24, emitido por el CPC. Carlos Jayo Choque, Director de la Oficina de Administración y Finanzas, para sus atribuciones de Ley, Adjunto en 137 folios".

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 14-2017-MPH/ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 134/136 obra Opinión Legal N° 210-2013-MPH/16, de fecha 15 de agosto del 2016, mediante el cual el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica remite opinión legal al Director de la Oficina de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Huamanga; mencionando lo siguiente:

(...).

Su despacho solicita a esta oficina de asesoramiento Opinión Legal respecto a lo señalado en el Memorando N° 322-2016-MPH/16 y los demás sucedáneos probatorios adjuntos al documento de la referencia; ad quien, esta oficina cumple con absolver lo peticionado en los siguientes términos:

I. Antecedentes

- 1.1. Que mediante Memorando N° 322-2016-MPH/16 de fecha 15 de julio de 2016, el Procurador Público Municipal devuelve los actuados remitidos para la implementación de las recomendaciones establecidas en la Carta N° 01-2015-FIA.M.P.HGA; a afectos de que los ex, actuales servidores y particulares proceden con regularizar la redición de cuentas por concepto de viáticos, pasajes y encargos y devolver el monto no usado en la ejecución de los gastos corriente y de inversión, señalando además que falten realizar actos de administración (requerimiento para el cumplimiento de rendición de cuentas), concluyendo que se deberá agotar todas las vías administrativas del presente expediente, debiendo remitirse todos los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para





determinar la procedencia de una denuncia penal o la aplicación del régimen disciplinario que corresponda;

- 1.2. Que, mediante informe N° 25-2016-MPH/24.25 de fecha 20 de julio de 2016 se pone en conocimiento del CPC Carlos Celestino Jayo Choque (Director de la Oficina de Administración y finanzas), que los requerimientos de apercibimiento tales como Cartas Notariales y Memorando lo genera la Oficina de Administración y Finanzas, señalando además que los montos por rendir ya detallaron en el informe N° 061-2015-MPH/24.25 de fecha 05 de agosto de 2015, emitido por la Unidad de contabilidad (...);
- 1.3. Que, mediante informe N° 066-2016-MPH/24.26 de fecha 03 de agosto de 2016 el Jefe de la Unidad de contabilidad pone en conocimiento del CPC, Carlos Celestino Jayo Choque que análisis de la cuenta 1205 – servicios y otros contratos por anticipado, que al cierre de la información al primer semestre del 2016 existen entregas por rendir de viáticos y pasajes en comisión de servicios que corresponden a los periodos 2011 al 2013 los cuales fueron otorgados a diferentes trabajadores de la institución .

II. ANÁLIS.

- 2.1. Sobre viáticos (pasajes, movilidad, encargos entre otros) desembolsados a los funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de huamanga.

Respecto al Sr. Walter Bedriñana Carrasco (Gerente de servicios Públicos).- Que, habiendo evaluado todos los actuados remitidos a esta oficina de asesoramiento, es menester precisar obra en autos el Comprobante de Pago N° 169 de fecha 23 de febrero de 2011 por encargo de viáticos internos a favor del funcionario por un monto total de trescientos veinte con 00/100 (s/. 320.00) soles, debidamente corroborado con el registro SIAF – 2011; per se, comprobante de pago N° 00541 de fecha 03 de marzo de 2011, se le otorga por concepto de viáticos internos al mismo funcionario otro monto ascendente a la suma de Quinientos Treinta con 00/100 soles (s/. 530.00), para desplazarse a la ciudad de Lima para participar en el "Taller de Identificación de Programación Presupuestaria con Enfoque de Resultados de Gobierno Local", conforme se le desprende de la Autorización de Viaje N° 00045 y el memorando N° 163-2011-MPH-A/12 de fecha 23 de abril de 2011 respectivamente, documentos mediante los cuales se autorizó tanto en el desplazamiento fuera de la ciudad y el otorgamiento de viáticos por comisión de servicios; ad quen en cumplimiento de la Directiva N° 002-





2009-MPH/21 sobre "otorgamiento y control de viáticos para Funcionarios y Servidores de la Municipalidad Provincial de Huamanga", aprobada por Resolución de Alcaldía N° 013-2010-MPH/A de fecha 18 de marzo de 2010 todo trabajador al retorno de la comisión encomendada tendrá que rendir las cuentas de los gastos realizados por la comisión de servicios; en tal sentido, de autos se desprende la Carta Notarial N° 085-2012-MPH-A/24 de fecha 13 de noviembre de 2012. Mediante el cual se solicitó al funcionario la rendición de cuentas de anticipo otorgándole un plazo de 48 horas de recibida la presente bajo apercibimiento de iniciarle el procedimiento administrativo disciplinario que corresponda, siendo reiterado mediante Carta Notarial N° 006-2014-MPH-A/24 de fecha 20 de enero de 2014, hecho jurídico que a la actualidad no fue subsanado por desidia del propio funcionario pese a habersele requerido por conducto regular es decir mediante Cartas Notariales;



Respecto al Sr. Ubaldo Melchor Santiago (Sub Gerente de Defensa Civil y Gestión de Riesgos).- De los actuados remitidos a esta oficina de asesoramiento, se desprende el comprobante de Pago N° 670 de fecha 09 de marzo de 2012 por concepto de viáticos internos a favor del funcionario por un monto total de cuatrocientos sesenta con 00/100 (s/. 460.00) soles, el cual se encuentra corroborado con la Autorización de Viaje - 2012 - N° 00076, para desplazarse a la ciudad de Lima para participar en el "Taller Descentralizado en el marco de Asistencia Técnica para la Elaboración de Estudios y Análisis de Peligro y Vulnerabilidad", y el Memorando N° 388-2012-MPH-A/12 de fecha 07 de mayo de 2012 documentos mediante los cuales se autoriza el viaje en comisión de servicios del funcionario señalado in fine; ad que, en cumplimiento a la Directiva N° 001-2012-MPH/24.25 sobre "otorgamiento y Control de Viáticos en Comisión de Servicios para Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huamanga", aprobada por Resolución de Alcaldía N° 440-2012-MPH/A de fecha 13 de agosto de 2012 en el Numeral 5.2.5 sobre Rendición Cuentas el Sub Numeral 5.2.5.3 indica que, "Los funcionarios y servidores que perciban viáticos para comisiones de servicios dentro del territorio nacional deberán presentar su rendición de cuentas con un plazo no mayor de ocho días calendarios posteriores al retorno (...) per se el Sub Numeral 5.2.5.4 señala que el funcionario o servidor comisionado que no presente la rendición de cuenta en el plazo señalado se descontará sus haberes el monto de los fondos otorgados para dicha comisión (...)", conforme se desprende el Anexo **01 Formato De Viaje**, en la parte inferior indica el siguiente detalle: en caso de incumplimiento en la presentación de rendición documentada en el plazo máximo de ocho (08) días hábiles el suscrito **AUTORIZO** a la Unidad de Tesorería, Personal y/o Logística para el descuento de mis remuneraciones: en tal sentido, de autos se desprende la Carta Notarial N° 023-2016-MPH-A/24 de fecha 01 de marzo de 2016, mediante el cual se solicita la rendición de cuentas de anticipo otorgándole al funcionario en un plazo de 72 horas de recibida la presente bajo apercibimiento de iniciarle el procedimiento administrativo disciplinario que corresponda, hecho jurídico que a la



actualidad no fue subsanado por desidia del propio funcionario pese a habersele requerido por conducto regular es decir vía Carta Notarial;

Respecto al Sr. Rudy Oswaldo Anyosa Chuchón (Gerente de Desarrollo Económico).- De los actuados remitidos a esta oficina de asesoramiento, se desprende el Comprobante de Pago N° 4838 de fecha 05 de mayo de 2013 por concepto de viáticos internos a favor del funcionario por un monto total Cuatrocientos cuarenta con 00/100 (s/. 440.00) soles, el cual se encuentra corroborado con la Autorización de Viaje – 2013, para desplazarse a la ciudad de Lima para participar en la Reunión con representantes de la FEPCMAC para ver el caso de la Caja Municipal; ad que, en cumplimiento de la directiva N° 002-2013-MPH/24-25 sobre "Otorgamiento y Control de Viáticos en Comisión de Servicios para Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huamanga", aprobada por Resolución de Alcaldía N° 214-2013-MPH/A de fecha 02 de abril de 2013 en el Numeral 5.2.5 sobre Rendición de Cuentas el Sub Numeral 5.2.5.3 indica que, "El funcionario o servidor comisionado que no presente la rendición de cuentas en el plazo señalado, se le descontará de sus haberes el monto de los fondos otorgados para dicha comisión", que el anexo **Formato De Viaje**, en la parte inferior indica el siguiente detalle; en caso de incumplimiento en la presentación de la rendición documentada en el plazo máximo de diez (10) hábiles el suscrito **AUTORIZO** a la Unidad de Tesorería, Personal y/o Logística para el descuento de mis remuneraciones; en tal sentido de autos se desprende el cual se solicita la rendición de cuentas de anticipo el monto de cuarenta y cinco con 37/100 soles (s/. 45.37) otorgándole en un plazo de 48 horas de recibida el presente bajo apercibimiento de iniciarle el procedimiento administrativo disciplinario que corresponda, hecho jurídico que a la actualidad no fue subsanado por desidia del propio funcionario pese a habersele requerido por conducto regular es decir vía Carta Notarial;



Respecto al Sr. Luis Fernando Rivera Enríquez (Responsable de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas).- De los actuados remitidos a esta oficina de asesoramiento, se desprende el Comprobante de Pago N° 7524 de fecha 12 de mayo de 2013 por concepto de viáticos internos a favor del servidor señalado líneas arriba por un monto total de Noventa y Seis soles (s/. 96.00) soles, el cual se encuentra corroborado con la Autorización de Viaje – 2013 para desplazarse a la ciudad de Lima para participar en el "Taller Descentralizado de Evaluación Final del Programa Presupuestal de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas PPER – 2013", documento mediante el cual se autorizó el desplazamiento del servidor fuera de la ciudad; ad que, en cumplimiento de la Directiva N° 002-2013-MPH/A sobre "Otorgamiento y Control de Viáticos en Comisión de Servicios para Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huamanga", aprobada por Resolución de Alcaldía N° 214-2013-MPH/A de fecha 02 de abril de 2013 en el Numeral 5.2.5 sobre rendición de cuentas el Sub Numeral 5.2.5.3 indica que, "El funcionario o servidor comisionado que no presente la rendición de cuentas en el plazo señalado, se le descontará de sus haberes el monto de los fondos otorgados para dicha comisión", que el anexo **Formato De Viaje**, en la



parte inferior indica el siguiente detalle; en caso de incumplimiento en la presentación de la rendición documentada en el plazo máximo de diez (10) hábiles el suscrito **AUTORIZO** a la Unidad de Tesorería, Personal y/o Logística para el descuento de mis remuneraciones; en tal sentido de autos se desprende la Carta Notarial N° 022-2016-MPH-A/24 de fecha 01 de marzo de 2016, mediante el cual se solicita la rendición de cuentas de anticipo otorgado a servidor señalado líneas arriba en el plazo de 72 horas de recibida el presente bajo apercibimiento de iniciarle el procedimiento administrativo disciplinario que corresponda, hecho jurídico que a la actualidad no fue subsanado por desidia del propio funcionario pese a habersele requerido por conducto regular es decir vía Carta Notarial;

2.2. Sobre anticipos concebidos a contratistas y encargos generales.



FECHA	C/P	BENEFICIARIOS	IMPORTE
2005	0001551	GRA - Pav. Av. Libertadores Carmen Alto	S/. 120,000.00
2005	0001975	GRA - Pav. Av. Libertadores Carmen Alto	S/. 85,000.00
2006	0001203	GRA - Mej. Vías peatonales a una cuadra de plaza mayor	S/. 71,891.00
2006	0001842	MD. Vinchos - const. Canal Inrrig. Patahuasi - chaquipampa	S/. 79,500.00
2006	0002338	GRA - Mej. Vías peatonales a una cuadra de plaza mayor	S/. 61,891.00
2006	0003343	GRA - Mej. Vías peatonales a una cuadra de plaza mayor	S/. 10,000.00
2006	0004700	MD. SJ. Ticllas - Const. Parque SJ. Ticllas	S/. 9,744.40
2008	0000389	MD. Acosvinchos - Const. Letrinas Anexo de Huayhuas	S/. 59,279.90
2008	0000387	MD. Acosvinchos - Const. Piscigranja Municipal	S/. 145,500.00
2008	0000388	MD. Acosvinchos - Const. Y Mej. Carret. Ccacce	S/. 47,050.53
2008	0007247	MD. Chiara - c. Carret. Quishuar Harllccapucro Motoy	S/. 145,500.00
2008	0005760	MD. SJ. Ticllas - C. Pistas Veredas Perímetros Parque	S/. 145,500.00
2008	0005600	MD. Socos - C Canal Riego Maucallaccta - Yanayacu	S/. 688.50
2009	0000002	MD. Acosvinchos - C. Piscigranja Municipal	S/. 38,800.00
2009	0005254	MD. Vinchos - csist. Riego San Lucas Chanchaylla	S/. 105,730.00

Que, del cuadro arriba graficado se observada la existencia de encargos por convenios internacionales, otorgados a los diferentes niveles de gobierno; los cuales se encuentran debidamente acreditados con los comprobantes de pago obrantes en auto, los cuales en la actualidad aún no han sido materia de rendición de cuentas; conforme se encuentra corroborado con sendos oficios notificados a las Municipalidades Distritales y al Pliego del Gobierno Regional; sin embargo, cabe precisar que siendo los oficios actos de administración de carácter comunicativo esta no sería la vía idónea para requerir la rendición de cuentas si no la vía idónea debe ser mediante la respectiva Carta Notarial ello a efectos



de que echo el requerimiento con el plazo establecido, y habiendo incumplimiento de dicho requerimiento se procede con las acciones legales que corresponde debiendo previamente a ello agotar las vía administrativas.

Ergo, por los fundamentos expuestos ut supra de la presente opinión esta oficina de asesoramiento **OPINA:**

1. Se **REMITA**, todos los actuados correspondientes a los funcionarios y servidores a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que previo análisis del caso inicie con el deslinde de las responsabilidades que correspondan a aquellos servidores que no rindieron cuentas de los viáticos otorgados por comisión de servicios, los cuales incumplieron lo dispuesto en las **Directivas Nros. 002-2009-MPH/21, 001-2012-MPH/24.25 y 002-2013-MPH/24.25** sobre "Otorgamiento y Control de Viáticos en Comisión de Servicios para Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huamanga", aprobada por Resolución de Alcaldía N° 214-2013-MPH/A de fecha 02 abril de 2013.
2. Se **REQUIERA**, mediante la respectiva CARTA NOTARIAL, a las Municipalidades Distritales y al Pliego del Gobierno Regional efectuar la redición de cuentas de los encargos efectuados vía convenio interinstitucional, al haberse determinado que los oficios con los cuales se notificó el primigenio rendimientos de encargos no es la vía idónea, ello con la finalidad de agotar las vías administrativas que correspondan y de ser el caso acudir a la vía judicial que corresponda".

Que, a fojas 132/133 obra Informe N° 066-2016-MPH/24.26, de fecha 03 de agosto de 2016, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Contabilidad informa al Director de la Oficina de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, sobre entregas por rendir de viáticos y pasajes; mencionando lo siguiente:

"(...), para hacerle llegar la información actualizada con relación a los análisis de la cuenta contable **1205 - Servicios y Otros Contratados por Anticipado**, que al cierre de la información al primer semestre del 2016 existen Entregas por Rendir de Viáticos y pasajes en comisión de servicios que corresponde a los periodos entre el 2011 al 2013 y que fueron otorgados a diferentes trabajadores de la institución, Encargos Generales otorgados al Gobierno Regional y a diferentes Municipalidades del ámbito de la Provincia de Huamanga que corresponde a los años del 2005 al 2009, que aún se encuentran pendientes de rendición, tal como se muestra en el siguiente detalle.



**ANTICIPOS POR RENDIR DE VIÁTICOS Y PASAJES**

Fecha	C/P	Beneficiario	S/. Importe
23/02/2011	0000000169	WALTER BEDRIÑANA CARRASCO	320.00
24/03/2011	0000000541	WALTER BEDRIÑANA CARRASCO	530.00
09/05/2012	0000001670	UBALDO MELCHOR SANTIAGO HUAROTO	460.00
05/09/2013	0000004338	RUBY OSWALDO ANYOSA CHUCHON (*)	45.37
12/12/2013	0000007524	LUIS FERNANDO RIVERA ENRIQUEZ	96.00
		TOTAL	1,451.37

ANTICIPOS CONCEDIDOS A CONTRATISTAS

FECHA	C/P	BENEFICIARIOS	IMPORTE
2005	0001551	GRA - Pav. Av. Libertadores Carmen Alto	S/. 120,000.00
2005	0001975	GRA - Pav. Av. Libertadores Carmen Alto	S/. 85,000.00
2006	0001203	GRA - Mej. Vías peatonales a una cuadra de plaza mayor	S/. 71,891.00
2006	0001842	MD. Vinchos - const. Canal Inrrig. Patahuasi - chaquipampa	S/. 79,500.00
2006	0002338	GRA - Mej. Vías peatonales a una cuadra de plaza mayor	S/. 61,891.00
2006	0003343	GRA - Mej. Vías peatonales a una cuadra de plaza mayor	S/. 10,000.00
2006	0004700	MD. S.J. Ticllas - Const. Parque S.J. Ticllas (*)	S/. 9,744.40
2008	0000389	MD. Acosvinchos - Const. Letrinas Anexo de Huayhuas	S/. 59,279.90
2008	0000387	MD. Acosvinchos - Const. Piscigranja Municipal	S/. 145,500.00
2008	0000388	MD. Acosvinchos - Const. Y Mej. Carret. Ccacce	S/. 47,050.53
2008	0007247	MD. Chiara - c. Carret. Quishuar Harllccapucro Motoy	S/. 145,500.00
2008	0005760	MD. S.J. Ticllas - C. Pistas Veredas Perímetros Parque	S/. 145,500.00
2008	0005600	MD. Socos - C Canal Riego Maucallaccta - Yanayacu (*)	S/. 688.50
2009	0000002	MD. Acosvinchos - C. Piscigranja Municipal	S/. 38,800.00
2009	0005254	MD. Vinchos - csist. Riego San Lucas Chanchaylla	S/. 105,730.00
			1,126,075.33

(*) **saldos pendientes de rendición**

Que, a fojas 131 obra Informe N°25-2016-MPH/24.25, de fecha 20 de julio de 2016, mediante el cual el Tesorero informa al Director de la Oficina de Administración y Finanzas, sobre agotamiento de actos administrativos de anticipos por rendir de viáticos y pasajes, además de los encargos otorgados a terceros; mencionando lo siguiente:

"(...), en atención al proveído del documento de referencia sobre de agotamiento de actos administrativos de Anticipo por Rendir de Viáticos y pasajes además de los Encargos Otorgados a Terceros; y sobre los cuales debo precisar lo siguiente:

*Primeramente señalar que los **requerimientos de apercibimiento** tales como las Cartas Notariales y Memorandos de requerimiento sobre rendición y/o devoluciones los genera su despacho.*

*Con respecto a los **montos por rendir** estas están detalladas en el informe N° 061-2015-MPH/24.26 de fecha 05 de agosto de 2015 emitido por la Unidad de*



Contabilidad, documento en la que se solicitó las copias a esta Unidad. Aclarando que, en lo que corresponde al Sr. **Adriel Antero Valenzuela Pillihuaman** ya **no tiene** nada por rendir; ya que con fecha 05/07/2016 acaba de hacer la devolución de S/. 174.00 adjunto copia de Carta N° 01-2016-AAVP de fecha 08/07/2016 y papeleta de devolución T6N° 12000080 además las pantallazos del expediente SIAF 1064 del año 2012.

En lo que corresponde a la **existencia de procesos judiciales**, esta Unidad desconoce de la existencia de procesos iniciados, tomando conocimiento **solo de la Empresa C&V Contratistas Generales** a través del informe N° 061-2015-MPH/24.26 de fecha 05 de agosto de 2015 emitido por la Unidad de Contabilidad; donde hace referencia al informe N° 154-2014-MPH/15.

Respecto a **los convenios**, estas se encuentran entre los antecedentes de las copia de los Comprobante de Pago; para mayor precisión, estas se encuentran en los folios Nros. 263; 245; 237; 221; 190; 162; 146; 127; 114; 103; 80 y 8 del bloque de Encargos Generales (Memorando N° 162-2016-MPH-A-24)".

Que, a fojas 130 obra la Carta N° 001-2016-AAVP, de fecha 06 de julio de 2016, mediante el cual la Sr. Adriel A. Valenzuela Pillihuamán remite Boucher de depósito por la suma de S/.174.00 al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga; mencionando lo siguiente: "(...), y en atención al documento de la referencia, manifestarle que no pudiendo realizar la rendición documentada de gastos del anticipo de viáticos otorgados del año 2012, SIAF N° 1064 (por no hallar las boletas de gasto); el suscrito cumplió con realizar la devolución de los S/. 174.00 nuevos soles, a la Cuenta Corriente 00-401-038116 de la Municipalidad Provincial de Huamanga, del Banco de la Nación, para el cual adjunto al presente Boucher de pago en ORIGINAL y en copia".

Que, a fojas 129 obra Carta N° 034- 2016-MPH-A/24, de fecha 15 de marzo de 2015, mediante el cual el Director de la Oficina de Administración y Finanzas solicita rendición de gastos de anticipo al Sr. Adriel Antero Valenzuela Pillihuamán, mencionando lo siguiente: "(...), a fin de solicitarle que en el plazo de 72 horas se sirva cumplir con la entrega de rendición documentada de gastos y/o devolución de los montos no utilizados del anticipo de viáticos que fue otorgado con fecha 06 de febrero del año 2012 mediante registro SIAF N° 1064 por el monto de s/. 174.00 soles".

Que, a fojas 123/125 obra el Memorando N° 322-2016- MPH/16, de fecha 15 de julio de 2016, mediante el cual el Procurador Público informa al Director de la Oficina de Administración y Finanzas de la Municipalidad provincial de Huamanga, sobre falta de agotamiento de actos administrativos; mencionando lo siguiente:

"(...), visto y examinado los expedientes signados con memorando N° 166-2015-MPH-A/24 de fecha 17 de diciembre de 2015, memorando N° 084-2016-MPH-A/24 de fecha 16 de marzo de 2016 y memorando N° 162-MPH-A/24 de fecha 22 de junio de 2016, de la análisis conjunta para una futura denuncia penal o civil, que ameritaría estas que aún no cumplen con los requisitos, por tal razón





se hace la devolución del citado expediente referidos a los anticipos de viáticos y anticipos a las empresas; la misma que también es plasmada en la Carta N° 31-2015-FIA.M.P.HUAMANGA en su recomendación número 2 inciso b; " que el Jefe de la Unidad de Contabilidad coordine tanto con el Jefe de la Unidad de tesorería y el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, para preparar los expedientes de los morosos de las entregas a rendir cuentas por las entregas a rendir por los encargos otorgados y ser remitido al Procurador Publico de la Municipalidad para que proceda de acuerdo a sus atribuciones; a efecto de que los ex y actuales servidores y particulares procedentes a regularizar dichas entregas y devolver el monto no utilizado en la ejecución de gastos corrientes y de inversión", por tal razón manifiesto que el expediente no cumple con los requisitos para fines de una adecuada atención de denuncias.

RECOMENDACIÓN – ACTOS ADMINISTRATIVOS A AGOTAR

Teniendo en cuenta que existe que se habrían rendido sobre las cuentas sobre anticipos concedidos conforme se desprende del mismo expediente, los actos a agotar serían.



- Documentos con requerimientos de apercibimiento (Memorando, Carta Notarial)
 - Referente al señor Adriel Antero Valenzuela Pillihuaman recibió la suma de S/. 300.00 de los cuales hizo la devolución la suma de S/. 126.00 precisar cuánto es el monto que falta por rendir (adjuntar Carta Notarial y los memorandos de trámites que se pudo haber generado requiriendo para que rinda sobre los anticipos concedidos por viáticos)
 - Referente al señor Luis Fernando Rivera Enríquez se observa el documento que recibió una suma de S/. 96.00 y del mismo también se parecía que habría realizado al rendición de gasto por la suma de S/. 242.95 (precisar sobre dicha incongruencia con los documentos de sustento respecto).
 - Referente al señor Rudy Oswaldo Anyosa Chuchon recibió la suma de S/. 440.00 de los cuales y según la rendición de cuenta, gasto S/. 386.50 precisar cuánto es el monto que falta rendir (adjuntar Carta Notarial y los memorandos de trámites que se pudo haber generado requiriendo para que rinda sobre los anticipos concedidos por viáticos)
 - Referente al señor Walter Bedriñana Carrasco recibió una suma de S/. 530.00 de los cuales y según la rendición de cuenta, gasto S/. 242.50 precisar cuánto es el monto que falta por rendir (adjuntar Carta Notarial y los memorandos de trámites que se pudo haber generado requiriendo para que rinda sobre los anticipos concedidos por viáticos)
-
- Referente al señor Walter Bedriñana Carrasco, se observa del documento que recibió de anticipos por viáticos la suma de S/. 320.00 (adjuntar Carta Notarial y los memorandos de trámites que



se pudo haber generado requiriendo para que rinda sobre los anticipos concedidos por viáticos).

- Referente al señor Ubaldo Melchor Santiago Huaroto se observa del documento que recibió de anticipos por viáticos la suma de S/. 460.00 (adjuntar Carta Notarial y los memorandos de trámites que se pudo haber generado requiriendo para que rinda sobre los anticipos concedidos por viáticos)

REFERENCIA A LA EMPRESA – SE RECOMIENDA:

- Referente a los anticipos a las empresas, remitir a este despacho mayor información sobre la existencia del proceso judicial ya que revisado todo el archivo de la procuraduría no existe expedientes judiciales que se haya tramitado o en trámite.
- Remitir las cartas notariales de requerimiento con apercibimiento a las empresas las mismas que hayan sido generadas por las áreas pertinentes.
- Remitir todos los antecedentes de todos los convenios de cooperación interinstitucional conforme se detalla en el cuadro.
- Precisar quiénes son los ex funcionarios y quienes son lo que viene laborando a la fecha en la Municipalidad Provincial de Huamanga.

Generar o adjuntar los documentos de requerimiento con apercibimiento sobre la rendición de los anticipos entregados vía convenio al Gobierno Regional y a las Municipalidades / mediante Carta Notarial u Oficios), de los que se detallan en el presente cuadro).

FECHA	REGISTRO	BENEFICIARIOS	IMPORTE
2005	CP 928	GRA - Pav. Av. Libertadores Carmen Alto	S/. 120,000.00
2005	CP 2363	GRA - Pav. Av. Libertadores Carmen Alto	S/. 85,00.00
2006	CP 1599	GRA – Ejec. Obras por Conv.	S/. 71,891.00
2006	CP 2277	MD. Vinchos –Inrrig. Patahuasi chaquipampa	S/. 79,500.00
2006	CP 2830	GRA – Ejec. Obras por Conv.	S/. 61,891.00
2006	CP 3933	GRA – Ejec. Obras por Conv.	S/. 10,000.00
2006	CP 5553	MD. SJ. Ticllas – Const. Parque SJ. Ticllas	S/. 105,119.00
2008	CP 725	MD. Acosvinchos – Const. Letrinas Anexo de Huayhuas	S/. 59,279.90
2008	CP 727	MD. Acosvinchos – Const. Piscigranja Municipal	S/. 145,500.00
2008	CP 726	MD. Acosvinchos – Const. Y Mej. Carret. Ccacce	S/. 47,050.53
2008	CP 9032	MD. Chiara – c. Carret. Quishuar Harllccapucro Motoy	S/. 145,500.00
2008	CP 6670	MD. SJ. Ticllas - C. Pistas Veredas Perímetros Parque	S/. 145,500.00
2008	CP 9470	MD. Socos – C Canal Riego Maucallaccta - Yanayacu	S/. 688.50
2009	SIAF 1673	MD. Acosvinchos – C. Piscigranja Municipal	S/. 38,800.00
2009	SIAF 7760	MD. Vinchos – csist. Riego San Lucas Chanchaylla	S/. 105,730.00

Agotar todos los actos administrativos recomendados el presente expediente debe ser remitido a Asesoría Jurídica para su pronunciamiento legal sobre la





procedencia de una denuncia penal régimen disciplinario y procedimiento sancionador.

(...)"

Que, a fojas 122 obra Memorando N° 084-2016-MPH-A/24, de fecha 16 de marzo de 2016, mediante el cual el Director de la Oficina de Administración y Finanzas solicita información al Procurador Público Municipal; mencionando que:

"(...), a fin de solicitarle tenga a bien remitir un informe respecto a las acciones legales adoptadas por su Despacho con relación a los ex servidores que adeudan rendiciones de cuenta documentada de los anticipos otorgados por concepto de viáticos y pasajes, para lo cual se ha remitido a la Procuraduría Pública Municipal, mediante memorando N° 166-2015-MPH-A/24 de fecha 18/12/2015, la documentación que acredita la habilitación de los fondos a dichos ex servidores.



Asimismo, teniendo el conocimiento de que los anticipos concedidos a contratistas y encargos generales otorgados se encuentran judicializados, solicito el informe del estado en que se encuentran dichos procesos. Adjunto 11 folios".

Que, a fojas 120/121 obra el Informe N° 017-2016- MPH/24.26, de fecha 10 de febrero de 2016, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Contabilidad informa al Director de la Oficina de Administración y Finanzas, sobre viáticos y encargos internos pendientes de rendición; mencionando lo siguiente:

*"(...), para hacer de su conocimiento que según informe de la referencia se comunica que existe **anticipos por viáticos en comisión de servicios y encargos internos** que al 31 de diciembre de 2015 se encuentran pendiente de rendición y que evaluado los análisis de la Cuenta Contable **1025- servicios y otros contratos por anticipado** cierre del ejercicio fiscal del 2015, se ha determinado la existencia de entregas por rendir de viáticos y pasajes en comisión de servicios por el importe de S/.5,646.47 y encargos internos por S/. 13,935.00, otorgados a diferentes trabajadores de la institución, importes que se encuentran reflejados en los anexos que se adjuntan al documento de la referencia y que a la fecha aún no ha sido regularizado o que no cuentan con los documentos sustentatorios de gastos que permitan realizar las rebajas correspondientes, desconociendo esta unidad de causas o motivos de la no rendición a devolución de los fondos habilitados.*

Hecho que trasgrede la normatividad vigente:

- Resolución de la Alcaldía N° 214-2013-MPH/A, que aprueba la Directiva 002-2013-MPH/24.25 – Directiva para el Otorgamiento y Control de viáticos en Comisión de servicios para los Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huamanga, que en el punto 5.2.5 – de la rendición de cuentas, 5.2.5.2 **indica que "Los funcionarios y**



servidores que perciban viáticos para comisiones de servicios dentro del territorio nacional deberán presentar su rendición de cuentas documentada con un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a fecha de retorno. BAJO RESPONSABILIDAD, cuando dicha comisión de servicio es al exterior, el plazo máximo es de quince días calendarios".

- Resolución Directoral N° 002-2007-EF/76.01, que aprueba la Directiva, 001-2007-EF/76.01 – Directiva de tesorería – Artículo 40° - Modificado por la Resolución Directoral N° 004-2009-EF/77.01 Artículo 1°, **Punto 40.3).**- indica que " la rendición de cuenta no debe exceder los tres (03) días hábiles después de concluida la actividad material del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario, el punto 40.4).- Que dice "la utilización de esta modalidad de ejecución es para fines distintos de los que tienes establecidos al Fondo para pagos en Ejecutivo Fondo Fijo para Caja Chica y los viáticos, no exime el cumplimiento de los procedimientos de adquisición aplicables de acuerdo a la Ley; y es de exclusiva competencia y responsabilidad de las Unidades Ejecutaras y Municipalidades y el punto 40.5).- Que indica.- que no procede la entrega de nuevos "encargos" a personas que tienes pendientes la rendición de cuentas o devoluciones de montos no utilizados de "encargos" anteriormente otorgados, **bajo responsabilidad de Director General de Administración o de quien haga sus veces**".
- Ley 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que menciona en el artículo 10° **Finalidad de Fondos Públicos.**- los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines independientes de la fuente de financiamiento de donde provenga. Su percepción es responsabilidad de la entidad competente con sujeción a las normas de la materia y el artículo 26 °.- Exclusividad de los Créditos Presupuestarios.- que indica que el crédito presupuestario se destina exclusivamente a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos o lo que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General. Entiéndase por crédito presupuestario a la dotación consignada en el presupuesto del Sector Público, así como en sus modificaciones, con el objeto de que las entidades puedan ejecutar gasto público.

Bajo este contexto debemos de indicar, que existe perjuicio económico a la Institución y por ende al Estado por el monto de S/. 19,581.47 soles por parte de los trabajadores mencionados en los anexos que se adjuntan al presente que no han realizado la rendición de cuenta documentada de los anticipos recibidos por comisión de servicios o encargos internos oportunamente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Por las razones expuestas, su despacho deberá disponer las acciones inmediatas a fin de contar con las rendiciones documentadas u ordenar la recuperación de los fondos otorgados dentro de los plazos que señala las normas y en aplicación de lo dispuesto por el punto 5.2.5 Rendición de Cuentas, que en el punto 5.2.5.3.- indica que, **"el funcionario o servidor comisionado que no presente la rendición de cuentas en el plazo señalado, se le descontará de sus haberes el monto de sus fondos otorgados para dicha comisión"** de la Directiva 002-2013-MPH/24.25 – **Directiva para el Otorgamiento y Control de Viáticos en Comisión de Servicios Para los Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huamanga**, aprobada por la Resolución de la Alcaldía N°214-2013-MPH/A. que en el anexo **Formato de Autorización de Viaje**, que en el parte inferior indica el siguiente detalle **"en caso de incumplimiento en la presentación de la rendición documentada en el plazo máximo de diez (10) hábiles el suscrito AUTORIZO a la Unidad de Tesorería, Personal y/o Logística para el descuento de mis remuneraciones"**.

Que, a fojas 119 obra el Informe N° 06-2016-MPH/STHC, de fecha 09 de febrero de 2016, mediante el cual el Analista Contable de la Unidad de Contabilidad informa al Jefe de la Unidad de Contabilidad de la Municipalidad Provincial de Huamanga, sobre encargos internos, viáticos y pasajes por rendir al 31 de diciembre del 2015; mencionando lo siguiente: "(...), con la finalidad de rendir los reportes de habilitaciones de encargos internos, viáticos y pasajes, pendientes de rendición al 31 de diciembre de 2015".

Que, a fojas 115 obra el Memorando N° 166- 2015-MPH/24.25, de fecha 17 de diciembre de 2015, mediante el cual la Directora de la Oficina de Administración y Finanzas comunica al Procurador Público Municipal, sobre implementación de recomendaciones; mencionando lo siguiente:

"(...), para hacer de su conocimiento que mediante Carta N° 01-2015-FIA.M.P.HUAMANGA sobre implantación de recomendaciones y adopción de medidas correctivas, la Sociedad de Auditoría F. Iberico y Asociados en el numeral 5, literal b) recomienda: "Que el Jefe de la Unidad de Contabilidad coordine con la Unidad de Tesorería y la Unidad de Recursos Humanos para preparar los expedientes de los morosos de las entregas a rendir cuentas por las de los encargos otorgados y ser remitidos al Procurador Público Municipal para que proceda de acuerdo a sus atribuciones, a afectos de los ex y actuales servidores y particulares procedan a regularizar dichas entregas o devolver el monto no utilizado en la ejecución de gastos corriente y de inversión".

En este sentido, remito a su despacho la documentación que acredita la habilitación de fondos a los ex servidores por concepto de viáticos y pasajes, que al 30 de junio de 2015 se encuentran pendientes de rendición, para el inicio de las acciones legales correspondientes.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Asimismo, teniendo conocimiento de que los anticipos concedidos a contratistas y encargos generales otorgados se encuentran judicializados, solicito tenga a bien informar el estado en que se encuentran dichos procesos, para la adopción de las acciones que correspondan".

Que, a fojas 114 obra el Informe N° 032-2015-MPH/24.25, de fecha 15 de diciembre de 2015, mediante el cual el Tesorero remite copia de comprobante de pagos a la Directora de la Oficina de Administración y Finanzas, mencionando lo siguiente:

"(...), en atención al documentado de la referencia y remitirle la copia de los comprobantes de pago de las acciones pertinentes referentes a la implementación de la Observación N° 05 derivados de Auditoría Financiera Presupuestal correspondiente al periodo 2014.

Sobre: los ANTICIPOS POR RENDIR DE VIÁTICOS Y PASAJES Comprobantes de Pago N° 541; Comprobantes de Pago Nros. 62 y 1670 del año 2012; Comprobantes de Pago N° 4838 y 7524 del año 2013.

*Respecto al SIAF 1115 C/P 169 del Sr. Walter Bedriñana Carrasco esta **no fue ubicada por el responsable de archivo**, tal como señala en el informe N° 05-2015-MPH/24.25; razón por lo cual remito pantallazos del SIAF y C/P para que se vaya avanzando con los tramites respectivos, mientras se ubica el C/P 169 del año 2011.*

En lo que corresponde a ANTICIPOS CONCEDIDOS A CONTRATISTAS Y ENCARGADOS GENERALES OTORGADOS se encuentra judicializados, tal como señala el contador en el penúltimo párrafo, por lo tanto estos se deben de solicitarse los informes del estado en la que se encuentran los expedientes a la Procuraduría Municipal".

Que, a fojas 113 obra el Informe N° 05- 2015-MPH/24.25, de fecha 15 de diciembre de 2015, mediante el cual el Responsable de Archivos de la Unidad de Tesorería remite comprobante de pago al Tesorero de la Municipalidad Provincial de Huamanga; mencionando lo siguiente:

"(...); y en atención al documento en referencia, le hago llegar las copias fedatados de los Comprobantes de Pago solicitados Nros. 541 del año 2011; 62 y 1670 del año 2012; 4838 y 7524 del año 2013.

El Comprobante de pago N° 169 no fue ubicado en archivo de la unidad de tesorería".

Que, a fojas 111/112 obra Informe N° 061- 2015-MPH/24.26, de fecha 05 de agosto de 2015, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Contabilidad comunica a la Directora de la Oficina de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial





de Huamanga, sobre implementación de recomendaciones SOA 2014; mencionando lo siguiente:

"Por el presente me dirijo a usted, para comunicarle que, mediante Carta N° 01-2015-FIA.M.P.HUAMANGA- Implementación de Recomendación de Recomendaciones y Adopción de Medidas Correctivas Bajo responsabilidad, la Sociedad Auditora "F. Ibérico y Asociados Contadores Públicos S.C", comunica a la Gerencia Municipal las Observaciones y Recomendaciones formuladas como consecuencia de la Auditoría Financiera y Presupuestaria correspondiente al Ejercicio Económico del 2014. Que en el numeral 5, Recomienda en el literal b): "Que, el jefe de la Unidad de Contabilidad coordine tanto con la Unidad de Tesorería y el jefe de la Unidad de Recursos humanos, para preparar los expedientes de los morosos de las entregas a rendir cuentas por las entregas a rendir de los encargos otorgados y ser remitidos al procurador Público Municipal para que proceda de acuerdo a sus atribuciones; a efectos de que los ex y actuales servidores y particulares procedan a regularizar dichas entregas o devolver el monto no utilizado en la ejecución de gastos corrientes y de inversión". Por lo que a fin de dar cumplimiento a la recomendación formulada en el documento de la referencia es que solicitamos a su despacho se sirva disponer a la Unidad de Tesorería remitir copia de los Comprobantes de Pago y documentos sustentatorios que acrediten la habilitación de Fondos a los Ex – Servidores, Contratistas, Municipalidades y Gobierno Regional, que al 30 de Junio del presente en la Cuenta Contable 1205 – Servicios y otros Contratados por Anticipado, muestra el siguiente detalle.



ANTICIPOS POR RENDIR DE VIÁTICOS Y PASAJES

Fecha	Reg. SIAF	Beneficiario	S/. Importe
23/02/2011	0000001115	WALTER BEDRIÑANA CARRASCO	320.00
24/03/2011	0000001492	WALTER BEDRIÑANA CARRASCO	530.00
06/02/2012	0000001064	ADRIEL ANTERO VALENZUELA PILLIHUAMAN	174.00
09/05/2012	0000003178	UBALDO MELCHOR SANTIAGO HUAROTO	460.00
05/09/2013	0000006675	RUBY OSWALDO ANYOSA CHUCHON	45.37
12/12/2013	0000009877	LUIS FERNANDO RIVERA ENRIQUEZ	66.00
		TOTAL	1,625.37

ANTICIPOS CONCEDIDOS A CONTRATISTAS

FECHA	Registro	BENEFICIARIOS	IMPORTE
2003	A/C 1494	C&V Contr. Gen. – Pav. Jr. Manco Capac	23,040.62
2003	A/C 1494	C&V Contr. Gen. – Rehab. Via Arroyo Seco	15,671.46
2003	A/C 1494	C&V Contr. Gen. – Remod. Pistas y Veredas	(3,647.51)
		TOTAL	35,064.57

ANTICIPOS CONCEDIDOS A CONTRATISTAS

FECHA	Registro	BENEFICIARIOS	IMPORTE
2005	CP 928	GRA – Pav. Av. Libertadores Carmen Alto	120,000.00
2005	Cp 2363	GRA – Pav. Av. Libertadores Carmen Alto	85,000.00
2006	CP 1599	GRA – Ejec. Obras por Conv.	71,891.00
2006	CP 2277	MD. Vinchos – Orrig. Patahuasi Chaquipampa	79,500.00



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA MUNICIPAL



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

2006	CP 2830	GRA – Ejec. Obras por Conv.	61,891.00
2006	CP 3933	GRA – Ejec. Obras por Conv.	10,000.00
2006	CP 5553	MD. SJ. Ticllas – Const. Parque SJ. Ticllas (*)	105,119.00
2008	CP 725	MD. Acosvinchos – Const. Letrinas Anexo de Huayhuas	59,279.90
2008	CP 727	MD. Acosvinchos – Const. Piscigranja Municipal	145,500.00
2008	CP 726	MD. Acosvinchos – Const. Y Mej. Carret. Ccacce	47,050.53
2008	CP 9032	MD. Chiara – c. Carret. Quishuar Harllccapucro Motoy	145,500.00
2008	CP 6670	MD. SJ. Ticllas - C. Pistas Veredas Perímetros Parque	145,500.00
2008	CP 9470	MD. Socos – C Canal Riego Maucallaccta – Yanayacu	688.50
2009	SIAF 1673	MD. Acosvinchos – C. Piscigranja Municipal	38,800.00
2009	SIAF 7760	MD. Vinchos – csist. Riego San Lucas Chanchaylla	105,730.00
			<u>1,221,449.93</u>



De lo observado en los cuadros se puede apreciar que existen anticipos por viáticos en comisión de servicios por el importe de S/1,625.37, Anticipos a Contratistas por el importe de S/35,064.57 y Encargos generales otorgados al Gobierno regional y diferentes Municipalidades para la ejecución de obras por el importe de S/1'221,449.93, haciendo un total de S/1'258,715.87, que a la fecha no cuentan con los documentos que sustenten los gastos efectuados, situación que no permite realizar las rebajas correspondientes.

Asimismo, debo de comunicarle que lo detallado en el cuadro de Anticipos Concedidos a Contratistas se tiene conocimiento que la Empresa C&V Contratistas Generales se encontraba con un proceso judicial con la municipalidad, del cual esta unidad no cuenta en sus archivos con informe alguno, de igual manera con relación a lo detallado como Encargos Generales otorgados esto se encontraba judicializado desde fines de año el 2010 a través de la Oficina de Procuraduría Municipal del cual también esta unidad desconoce del estado situacional de este acto. (Ref. Informe N° 0154-2014-MPH/15).

En consecuencia, su despacho deberá disponer las acciones inmediatas a fin de solicitar los informes respectivos del estado en que se encuentran estas acciones y comunicar a las instancias correspondientes a fin que se recabe las rendiciones documentadas y/o recuperar los fondos otorgados dentro de los plazos que señalan las normas o caso contrario se disponga el procedimiento contable a fin de implementar lo observado en el Numeral 2 de la Carta mencionada como Documento de la referencia, por parte de los Auditores Independientes F. IBERICO Y ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS S.C comunicados a la Municipalidad Provincial de Huamanga con fecha 12 de junio del presente".

Que, a través de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, con fecha 03 de julio del 2013 se aprobó un nuevo régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia, eficiencia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran.



Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, el Art. 94 de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil; cita la figura de la Prescripción, disponiendo lo siguiente: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento de la oficina de recursos humanos de la entidad o quien haga sus veces"; concordante con el Art. 97 del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Que, para la evaluación de la presente, se debe tener en consideración los ítems 7 y 8 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC **"LA PRESCRIPCIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 30057, LEY DE SERVICIO CIVIL"**; que señalan: "7. Como se ha señalado en los antecedentes de la presente resolución, a través de la Directiva se desarrollaron diversos aspectos del régimen disciplinario y el procedimiento sancionador de la Ley y el Reglamento con el objeto de establecer reglas para la correcta aplicación del nuevo régimen disciplinario del Servicio Civil. Es así que al determinar que normas eran procedimentales y cuáles eran sustantivas para efectos de la aplicación en el tiempo de la Ley y el Reglamento, la Directiva estableció que el plazo de la prescripción era una regla procedimental. 8. Luego la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través de la Gerencia (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil, precisó que la prescripción era una regla procedimental pero a partir del 25 de marzo de 2015, es decir, al día siguiente de publicada la Directiva. Antes de aquella fecha debía ser considerada como una regla sustantiva".

Que, para la evaluación del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, se debe tener en cuenta la Resolución N° 001578-2017-SERVIR/TSC-Segunda Sala, de fecha 13 de setiembre del 2017, teniendo como fundamentos los siguientes:

(...).

De la oportunidad para la instauración del procedimiento administrativo disciplinario

(...).

23. (...), se debe tener en consideración la aplicación del principio de irretroactividad establecido en el numeral 5) del artículo 246° del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el cual señala lo siguiente:



"Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.

*Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a **sus plazos de prescripción**. (...)"*. (Énfasis agregado).

24. Como se puede apreciar, el citado principio contempla que se deben aplicar las normas sancionadoras vigentes al momento de la comisión de la infracción, salvo que la norma sobre plazos de prescripción (entre otras) posterior de sea más favorable al infractor.

25. Respecto a la denominada retroactividad benigna, Morón Urbina precisa que: *"(...) si luego de la comisión del ilícito administrativo, en los términos de la norma preexistente, se produce una modificación legislativa, y la nueva norma es, en su consideración integral, más benigna para el administrado, entonces deberá ser dicha ley aplicable al caso por serle más favorable o benigna, pese a no haber regido al momento en que se ejecutara el ilícito administrativo (...)*

Si la norma posterior contempla una sanción más benigna, establece plazos inferiores de prescripción, deroga el carácter ilícito de la conducta, si modifica los elementos del tipo de modo que no aplique a los hechos incurridos, o si establece plazos inferiores de prescripción será de aplicación al caso concreto la norma posterior de manera retroactiva. En todo caso, para adoptar la decisión la autoridad debe plantearse hipotéticamente la decisión sancionadora que adoptaría con uno y con otro marco legal más convenientes o beneficiosos para el infractor". (Subrayado nuestro)

26. En ese sentido, en aplicación de la excepción contenida en el principio de irretroactividad, este Tribunal considera pertinente determinar si en el presente caso corresponde aplicar el plazo de prescripción vigente al momento de la comisión de la infracción o, por el contrario, se debe aplicar el plazo de prescripción contenido en norma posterior que sea más favorable para el impugnante.

(...).

S28. Sin embargo, teniendo en cuenta el principio de irretroactividad contenido en el numeral 5) del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, se debe analizar si existe otro plazo de prescripción aplicable dentro del procedimiento disciplinario contenido en el ordenamiento jurídico que, aunque tenga vigencia posterior, sea más favorable para el impugnante.





Es así que el artículo 94 de la Ley N° 30057 establece que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces.

30. En ese sentido, se aprecia que la Ley del Servicio Civil contempla un plazo de prescripción de tres (3) años desde el momento en que se cometió la falta; (...).

31. Estando a lo señalado, como claramente se advierte, el plazo de prescripción más favorable en el presente caso resulta ser el de tres (3) años establecido desde la comisión del hecho infractor, contenido en el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil.

(...)"

Que, luego de mencionar las bases legales, se ha observado que:

- i) Mediante Memorando N° 069-2017-MPH-A/24, comunican al Jefe de la unidad de recursos Humanos, sobre la existencia de cuentas por rendir de viáticos y pasajes otorgados a ex funcionarios y servidores, **en el periodo 2011 al 2013**.
- ii) Mediante Opinión Legal N° 210-2016-MPH/16, comunican sobre existencia de cuentas por rendir de viáticos y pasajes, mencionando lo siguiente:

"(...).

2.3. Sobre viáticos (pasajes, movilidad, encargos entre otros) desembolsados a los funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de huamanga.

Respecto al Sr. Walter Bedriñana Carrasco (Gerente de servicios Públicos).- Que, habiendo evaluado todos los actuados remitidos a esta oficina de asesoramiento, es menester precisar obra en autos el **Comprobante de Pago N° 169 de fecha 23 de febrero de 2011** por encargo de viáticos internos a favor del funcionario por un monto total de trescientos veinte con 00/100 (S/.320.00) soles, debidamente corroborado con el registro SIAF – 2011; per se, **comprobante de pago N° 00541 de fecha 03 de marzo de 2011**, se le otorga por concepto de viáticos internos al mismo funcionario otro monto ascendente a la suma de Quinientos Treinta con 00/100 soles (S/. 530.00), para desplazarse a la ciudad de Lima para participar en el "Taller de Identificación de Programación Presupuestaria con Enfoque de Resultados de Gobierno Local", conforme se le desprende de la Autorización de Viaje N° 00045 y el memorando N° 163-2011-MPH-A/12 de fecha 23 de abril de 2011





respectivamente, documentos mediante los cuales se autorizó tanto en el desplazamiento fuera de la ciudad y el otorgamiento de viáticos por comisión de servicios. Es decir, **que los hechos han ocurrido en febrero y marzo del 2011.**

Respecto al Sr. Ubaldo Melchor Santiago (Sub Gerente de Defensa Civil y Gestión de Riesgos).- De los actuados remitidos a esta oficina de asesoramiento, se desprende el **comprobante de Pago N° 670 de fecha 09 de marzo de 2012** por concepto de viáticos internos a favor del funcionario por un monto total de cuatrocientos sesenta con 00/100 (S/.460.00) soles, el cual se encuentra corroborado con la Autorización de Viaje – 2012 – N° 00076, para desplazarse a la ciudad de Lima para participar en el "Taller Descentralizado en el marco de Asistencia Técnica para la Elaboración de Estudios y Análisis de Peligro y Vulnerabilidad", y el Memorando N° 388-2012-MPH-A/12 de fecha 07 de mayo de 2012 documentos mediante los cuales se autoriza el viaje en comisión de servicios del funcionario señalado in fine. Es decir, **que los hechos han ocurrido en marzo del 2012.**

Respecto al Sr. Rudy Oswaldo Anyosa Chuchón (Gerente de Desarrollo Económico).- De los actuados remitidos a esta oficina de asesoramiento, se desprende el **Comprobante de Pago N° 4838 de fecha 05 de mayo de 2013** por concepto de viáticos internos a favor del funcionario por un monto total Cuatrocientos cuarenta con 00/100 (s/. 440.00) soles, el cual se encuentra corroborado con la Autorización de Viaje – 2013, para desplazarse a la ciudad de Lima para participar en la Reunión con representantes de la FEPCMAC para ver el caso de la Caja Municipal. Es decir, **que los hechos han ocurrido en mayo del 2013.**

Respecto al Sr. Luis Fernando Rivera Enríquez (Responsable de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas).- De los actuados remitidos a esta oficina de asesoramiento, se desprende el Comprobante **de Pago N° 7524 de fecha 12 de mayo de 2013** por concepto de viáticos internos a favor del servidor señalado líneas arriba por un monto total de Noventa y Seis soles (s/. 96.00) soles, el cual se encuentra corroborado con la Autorización de Viaje – 2013 para desplazarse a la ciudad de Lima para participar en el "Taller Descentralizado de Evaluación Final del Programa Presupuestal de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas PPER – 2013", documento mediante el cual se autorizó el desplazamiento del servidor fuera de la ciudad. Es decir, **que los hechos han ocurrido en mayo del 2013.**

2.4. **Sobre anticipos concebidos a contratistas y encargos generales.**

FECHA	C/P	BENEFICIARIOS	IMPORTE
2005	0001551	GRA - Pav. Av. Libertadores Carmen Alto	S/. 120,000.00
2005	0001975	GRA - Pav. Av. Libertadores Carmen Alto	S/. 85,000.00
2006	0001203	GRA – Mej. Vías peatonales a una cuadra de plaza mayor	S/. 71,891.00





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



2006	0001842	MD. Vinchos – const. Canal Inrrig. Patahuasi - chaquipampa	S/. 79,500.00
2006	0002338	GRA – Mej. Vías peatonales a una cuadra de plaza mayor	S/. 61,891.00
2006	0003343	GRA – Mej. Vías peatonales a una cuadra de plaza mayor	S/. 10,000.00
2006	0004700	MD. SJ. Ticllas – Const. Parque SJ. Ticllas	S/. 9,744.40
2008	0000389	MD. Acosvinchos – Const. Letrinas Anexo de Huayhuas	S/. 59,279.90
2008	0000387	MD. Acosvinchos – Const. Piscigranja Municipal	S/. 145,500.00
2008	0000388	MD. Acosvinchos – Const. Y Mej. Carret. Ccacce	S/. 47,050.53
2008	0007247	MD. Chiara – c. Carret. Quishuar Harllccapucro Motoy	S/. 145,500.00
2008	0005760	MD. SJ. Ticllas - C. Pistas Veredas Perímetros Parque	S/. 145,500.00
2008	0005600	MD. Socos – C Canal Riego Maucallaccta - Yanayacu	S/. 688.50
2009	0000002	MD. Acosvinchos – C. Piscigranja Municipal	S/. 38,800.00
2009	0005254	MD. Vinchos – csist. Riego San Lucas Chanchaylla	S/. 105,730.00



Es decir, que los anticipos concebidos a contratistas y encargos generales fueron en el periodo 2005 al 2009.

iii) Mediante Informe N° 066-2016-MPH/24.26, se comunica sobre la existencia de entregas por rendir de viáticos y pasajes durante el periodo 2011 al 2013, tal como obra a fojas 133; y, sobre anticipos a contratistas, en el periodo 2005 al 2009.

iv) Mediante Informe N° 061-2015-MPH/24.26, se comunica sobre implementación de recomendaciones SOA 2014, respecto a "Que, el jefe de la Unidad de Contabilidad coordine tanto con la Unidad de Tesorería y el jefe de la Unidad de Recursos humanos, para preparar los expedientes de los morosos de las entregas a rendir cuentas por las entregas a rendir de los encargos otorgados y ser remitidos al procurador Público Municipal para que proceda de acuerdo a sus atribuciones; a efectos de que los ex y actuales servidores y particulares procedan a regularizar dichas entregas o devolver el monto no utilizado en la ejecución de gastos corrientes y de inversión"; asimismo, del informe se observa que, los anticipos por rendir de viáticos y pasajes, son del periodo 2011 al 2013 y, de anticipos concedidos a contratistas, son del periodo 2003 y, de los encargos generales otorgados, son del periodo 2005 al 2009.

Por lo que, de acuerdo al fundamento precedente, las bases legales ya citadas y los medios de pruebas adjuntos en el presente Expediente Administrativo, se tiene que:

- i) **El Sr. Walter Bedriñana Carrasco (Gerente de servicios Públicos)**, de acuerdo al Comprobante de Pago N° 169, los hechos habrían ocurrido en febrero del 2011, y del comprobante de pago N° 00541, los hechos habrían ocurrido en marzo del 2011; por lo tanto, la presunta comisión



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



de la falta fue el período febrero y marzo del 2011; y conforme a lo señalado en el Art. 94° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil; que dispone: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento de la oficina de recursos humanos de la entidad o quien haga sus veces"; concordante con el Art. 97 del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; **el presente caso habría caído en la figura de la PRESCRIPCIÓN, en febrero y marzo del 2014**; tomando la citada figura como una norma procedimental en mérito a lo señalado en ítem 8 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC "LA PRESCRIPCIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 30057, LEY DE SERVICIO CIVIL"; que señala: "8. Luego la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través de la Gerencia (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil, precisó que la prescripción era una regla procedimental pero a partir del 25 de marzo de 2015, es decir, al día siguiente de publicada la Directiva. Antes de aquella fecha debía ser considerada como una regla sustantiva".



- ii) **El Sr. Ubaldo Melchor Santiago (Sub Gerente de Defensa Civil y Gestión de Riesgos)**, de acuerdo al comprobante de Pago N° 670, los hechos habrían ocurrido en marzo del 2012; por lo tanto, la presunta comisión de la falta fue el período de marzo del 2012; y conforme a lo señalado en el Art. 94° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil; que dispone: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento de la oficina de recursos humanos de la entidad o quien haga sus veces"; concordante con el Art. 97 del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; **el presente caso habría caído en la figura de la PRESCRIPCIÓN, en marzo del 2015**; tomando la citada figura como una norma procedimental en mérito a lo señalado en ítem 8 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC "LA PRESCRIPCIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 30057, LEY DE SERVICIO CIVIL"; que señala: "8. Luego la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través de la Gerencia (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil, precisó que la prescripción era una regla procedimental pero a partir del 25 de marzo de 2015, es decir, al día siguiente de publicada la Directiva. Antes de aquella fecha debía ser considerada como una regla sustantiva".
- iii) **El Sr. Rudy Oswaldo Anyosa Chuchón (Gerente de Desarrollo Económico)**, de acuerdo al Comprobante de Pago N° 4838, los hechos habrían ocurrido en mayo del 2013; por lo tanto, la presunta comisión de la falta fue el período mayo del 2013; y conforme a lo señalado en el Art. 94° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil; que dispone: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados



a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento de la oficina de recursos humanos de la entidad o quien haga sus veces"; concordante con el Art. 97 del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; **el presente caso habría caído en la figura de la PRESCRIPCIÓN, en mayo del 2016**; tomando la citada figura como una norma procedimental en mérito a lo señalado en ítem 8 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC "LA PRESCRIPCIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 30057, LEY DE SERVICIO CIVIL"; que señala: "8. Luego la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través de la Gerencia (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil, precisó que la prescripción era una regla procedimental pero a partir del 25 de marzo de 2015, es decir, al día siguiente de publicada la Directiva. Antes de aquella fecha debía ser considerada como una regla sustantiva".



iv)

El Sr. Luis Fernando Rivera Enríquez (Responsable de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas), de acuerdo al Comprobante de Pago N° 7524, los hechos habrían ocurrido en mayo de 2013; por lo tanto, la presunta comisión de la falta fue el período mayo del 2013; y conforme a lo señalado en el Art. 94° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil; que dispone: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento de la oficina de recursos humanos de la entidad o quien haga sus veces"; concordante con el Art. 97 del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; **el presente caso habría caído en la figura de la PRESCRIPCIÓN, en mayo del 2016**; tomando la citada figura como una norma procedimental en mérito a lo señalado en ítem 8 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC "LA PRESCRIPCIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 30057, LEY DE SERVICIO CIVIL"; que señala: "8. Luego la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través de la Gerencia (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil, precisó que la prescripción era una regla procedimental pero a partir del 25 de marzo de 2015, es decir, al día siguiente de publicada la Directiva. Antes de aquella fecha debía ser considerada como una regla sustantiva".

v)

Respecto a los anticipos concebidos a contratistas y encargos generales, se tiene que los hechos habrían ocurrido en el periodo de 2005 al 2009; por lo tanto, la presunta comisión de la falta fue el período 2005 al 2009; y conforme a lo señalado en el Art. 94° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil; que dispone: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento de la oficina de recursos humanos de la entidad o quien haga sus veces"; concordante con el Art. 97 del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; **el presente caso habría caído en la figura de la PRESCRIPCIÓN, en 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012**; tomando la citada figura como una norma procedimental en mérito a lo señalado en ítem 8 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC "LA



PRESCRIPCIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 30057, LEY DE SERVICIO CIVIL"; que señala: "8. Luego la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través de la Gerencia (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil, precisó que la prescripción era una regla procedimental pero a partir del 25 de marzo de 2015, es decir, al día siguiente de publicada la Directiva. Antes de aquella fecha debía ser considerada como una regla sustantiva".

Que, por lo tanto considerando los pronunciamientos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; **amerita que su Despacho, de considerarlo pertinente, Declare de Oficio la prescripción de la Acción Administrativa para iniciar Proceso Administrativo Disciplinario contra el Sr. WALTER BEDRIÑANA CARRASCO** – Gerente de Servicios Públicos (periodo febrero de 2011); **Sr. UBALDO MELCHOR SANTIAGO HUAROTO** – Sub Gerente de Defensa Civil y Gestión de Riesgos (periodo febrero de 2012); **Sr. RUDY OSWALDO ANYOSA CHUCHÓN** – Gerente de Desarrollo Económico (periodo febrero de 2013); **Sr. LUÍS FERNANDO RIVERA ENRÍQUEZ** – Responsable del programa de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (periodo febrero de 2013); y, **Funcionarios y Servidores** de la Municipalidad Provincial de Huamanga del periodo del 2005 al 2009; en aplicación de la prescripción estipulada en el artículo Art. 94° del citado cuerpo normativo concordante con el Art. 97° del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.



Que, por las consideraciones expuestas y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 27° y último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; y, demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARE DE OFICIO: LA PRESCRIPCIÓN de la acción administrativa para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario **en contra del Sr. WALTER BEDRIÑANA CARRASCO** – Gerente de Servicios Públicos (periodo febrero de 2011); **Sr. UBALDO MELCHOR SANTIAGO HUAROTO** – Sub Gerente de Defensa Civil y Gestión de Riesgos (periodo febrero de 2012); **Sr. RUDY OSWALDO ANYOSA CHUCHÓN** – Gerente de Desarrollo Económico (periodo febrero de 2013); **Sr. LUÍS FERNANDO RIVERA ENRÍQUEZ** – Responsable del programa de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (periodo febrero de 2013); y, **Funcionarios y Servidores** de la Municipalidad Provincial de Huamanga del periodo del 2005 al 2009; por los fundamentos expuestos en el presente informe.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER SE REMITA COPIA CERTIFICADA DE LOS ACTUADOS A LA PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones ejercite y prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en el recupero de los viáticos, pasajes otorgados a los ex funcionarios y servidores, y anticipos concedidos a contratistas de conformidad al presente expediente administrativo.



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO del Expediente Administrativo N° 14-2017-MPH/ST.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que se archive el Expediente Administrativo N° 14-2017-MPH/ST en copias certificadas en la Secretaría General y, se derive el Expediente original a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su custodia, por ser de su función de conformidad al literal h) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015 y, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, de fecha 21 de junio del 2016.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Alcaldía, Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos, Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionador** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
CPC. *(Eduardo) Vicente Sánchez*
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB GERENCIA DE SISTEMAS
05 MAR 2018
Hora: / Fecha: /
Firma: / Nº Reg:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho **02 MAR. 2018**

Oficio Circ. N° 641-2018-UD-SE-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RGM N° 045-2018-MPH/EM de fecha: 02 MAR. 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

Atentamente.]



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo
Lic. Karol Riveros Taco
J E F E